



RAD: 08-001-31-05-009-2012-00179-00. Barranquilla, 30 de agosto de 2021.

SEÑORA JUEZA: al Despacho el proceso ordinario laboral (Cumplimiento de Sentencia) promovido por la señora FANNY FABIOLA FERRER QUERALES contra PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., informándole que el apoderado de la parte actora prestó juramento que le venía ordenado en auto anterior. Está pendiente su pronunciamiento sobre la solicitud de mandamiento de pago. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICADO: 08-001-31-05-009-2012-00179-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN A PROCESO DE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
EJECUTANTE: FANNY FABIOLA FERRER QUERALES
EJECUTADO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Barranquilla, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago con base en la sentencia proferida por este Despacho, modificada por la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, la cual no fue casada por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral.

Así, se revisaron las mencionadas providencias, advirtiéndose que en ninguna de ellas se indicó el valor de las condenas, a saber, capital acumulado en la cuenta de ahorro individual de la señora FANNY FABIOLA FERRER QUERALES, los rendimientos financieros y el valor del bono pensional. Ahora bien, no desconoce el Despacho que en el auto de fecha 9 de octubre de 2017, la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a efectos de conceder el recurso de casación en favor de la ahora ejecutada, indicó que el valor del capital acumulado y los rendimientos correspondía al que figura a folios 233 a 246 del proceso, a saber, \$54.283.073, empero, en ese mismo proveído se dijo que por el bono pensional solo existía una liquidación provisional por valor de \$36.390.099, conforme a los folios 23 a 30 del expediente.

Entonces, al desconocerse el valor definitivo del bono pensional, es menester, previo a la resolución de la solicitud de orden de pago, proferir auto de mejor proveer, en el sentido de ordenar al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que preste colaboración con esta Autoridad Judicial, la cual consiste en informar el monto del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual de la señora FANNY FERRER QUERALES, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional en favor de esta. Con miras de lo anterior, la AFP mencionada dispondrá del término máximo de 10 días, contados a partir de la notificación de esta orden, so pena de imponer al Representante Legal de la entidad las sanciones contenidas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ORDENAR al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que preste colaboración con esta Autoridad Judicial, la cual consiste en informar el monto del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual de la señora FANNY FERRER QUERALES, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional en favor de esta. A efectos de lo anterior, la AFP mencionada dispone del término máximo de 10 días, contados a partir de la notificación de esta orden.
2. ADVERTIR al Representante Legal del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que, en el evento de no prestar colaboración con la justicia en los términos que se indicaron en el numeral 1 de esta providencia, se le impondrán las sanciones contenidas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.
3. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE *Amalia Rondon B.*
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza